

## **PARTICIPACIÓN FUNCIONARIA**

**Artículo 1:** Los Servicios Públicos, deberán asegurar la participación de los funcionarios y/o sus representantes, en el diagnóstico, planificación y seguimiento de temas relativos a gestión y desarrollo de personas, para lo cual deben definir los criterios, modalidades y mecanismos que utilizarán. También podrán incorporar otras materias, según lo determinen los propios servicios y sus necesidades de desarrollo.

**Artículo 2:** Los Servicios Públicos, deberán formalizar los criterios, modalidades y mecanismos definidos en el artículo anterior, en una agenda o plan de trabajo anual o plurianual con los funcionarios y/o representantes de las Asociaciones de Funcionarios, que permita asegurar la participación.

La Dirección Nacional del Servicio Civil definirá un formato básico para la elaboración de las respectivas agendas o planes de trabajo.

Los Servicios Públicos deberán enviar, en el mes de marzo de cada año, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la agenda o plan de trabajo anual o plurianual, y reportar el estado de avance correspondiente al período anterior, de acuerdo a formato establecido por esta institución.

**Artículo 3:** Los Servicios Públicos, deberán definir la forma específica como se coordinará la relación con los funcionarios y/o con sus representantes, y la manera de asegurar el seguimiento y desarrollo de la agenda o plan de trabajo anual o plurianual definido, así como los compromisos derivados del mismo, considerando siempre lo señalado en el inciso final del artículo 4º de este mismo cuerpo normativo.

**Artículo 4:** Cada Servicio Público será responsable de definir el alcance de la participación funcionaria a implementar, entendiendo que la participación debe considerar a los funcionarios y sus asociaciones, en acciones conducentes al mejoramiento de la gestión y desempeño tanto institucional como de las personas.

El alcance de la participación funcionaria podrá ser de carácter informativo, consultivo y/o propositivo, y los mecanismos de participación que se definan, deberán resguardar la adecuada

representación de la Dirección del Servicio, de los funcionarios y/o de los representantes de sus respectivas Asociaciones de Funcionarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Jefes de Servicios en torno a las responsabilidades que le competen en la toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Artículo 5:** Los Servicios Públicos deben asegurar el cumplimiento de todas las normas existentes que reconocen participación de los funcionarios y sus Asociaciones de Funcionarios, así como también propiciar la participación en otras materias que sean de interés institucional, entre otras, la elaboración y aplicación de códigos de ética sobre conducta funcionaria y/o evaluación del estado de los ambientes laborales y sus planes de intervención.

**Artículo 6:** Los Servicios Públicos deberán realizar acciones de formación y/o capacitación a sus directivos y jefaturas, respecto a las normas relativas a los derechos de las Asociaciones de Funcionarios y las distintas instancias en las que tienen presencia y/o participación en la gestión institucional, así como en torno a habilidades, destrezas y conocimientos habilitantes que permitan un adecuado desarrollo de la participación funcionaria.

Los contenidos referidos a las normas relativas a las Asociaciones de Funcionarios, también deben ser incorporados en los programas o acciones de inducción para directivos y jefaturas.

Cada servicio, en la medida que lo estime, podrá extender las acciones de formación y/o capacitación señaladas en los incisos anteriores, al conjunto o parte de los funcionarios del servicio.

**Artículo 7:** A objeto de facilitar y potenciar la participación de los representantes de los funcionarios en las diversas instancias de trabajo, y específicamente en materias de gestión y desarrollo de personas, la Dirección Nacional del Servicio Civil dispondrá o coordinará acciones de formación y capacitación que contribuyan a fortalecer los aportes que los funcionarios y funcionarias realizan para el cumplimiento de la función pública.